



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

666

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 AGO 2023



VISTOS: El Memorando N° 365-2023/GRP-420040-420920 de fecha 02 de agosto de 2023; el Oficio N° 000085-2023-PROMPERU/DR de fecha 07 de julio de 2023; y, el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Gobierno Regional de Piura”.



CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;



Que, con fecha 13 de junio de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Gobierno Regional de Piura”, cuyo objeto es el siguiente: *“El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales y mecanismos de cooperación mutua entre PROMPERÚ y el GORE PIURA para el desarrollo de acciones coordinadas, conjuntas y complementarias en el marco de la EXPO PERÚ NORTE 2023, específicamente para la organización de la Rueda de Negocios”;*



Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece lo siguiente: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.”;*



Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.”;*



Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” regula cuales son las competencias constitucionales que tienen los gobiernos regionales, señalando, entre otras, la siguiente: *“(…); e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; (...); g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.”;* Asimismo, el artículo 10 de la citada Ley prescribe las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de bases de la Descentralización, señalando lo siguiente: **“2 Competencias Compartidas. (...)** c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. (...) g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados (...);”;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **666** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 AGO 2023**

Que, el artículo 55 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son funciones de los gobiernos regionales en materia de comercio las siguientes: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia. c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales. d) Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región. e) Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y las unidades productivas orientadas al comercio y a las exportaciones, por parte del sector privado."*

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente: *"88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley N° 27444 establece lo siguiente: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."* En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Gobierno Regional Piura", de acuerdo a su Cláusula Octava, se habría encontrado vigente hasta el 30 de junio de 2023, corresponde aprobar el referido Convenio con eficacia anticipada al 13 de junio de 2023, fecha en la que fue suscrito;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Gobierno Regional Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

666

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 AGO 2023



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 7783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada al 13 de junio de 2023, el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Gobierno Regional de Piura", el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

06

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el convenio que celebran de una parte La **COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO**, en adelante **PROMPERÚ**, con RUC N.º 20307167442, con domicilio en Calle Uno Oeste Nro. 50, Edificio MINCETUR, Piso 14, San Isidro, Lima, debidamente representada para estos efectos por su Gerente General, la señora **María del Sol Velásquez García**, identificada con DNI N.º 40966521, designada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 042-2023-PROMPERU/PE, según facultades conferidas mediante la Resolución N.º 0005-2023-PROMPERU/PE; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante se denominará **GORE PIURA**, con RUC N.º 20484004421, con domicilio en Av. San Ramón N.º S/N Urb. San Eduardo, Piura, debidamente representado para estos efectos por su Gobernador, señor Luis Ernesto Neyra León, identificado con DNI N.º 41623184.

Toda referencia a **PROMPERÚ** y **GORE PIURA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

PROMPERÚ es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales.

El **GORE PIURA** ha manifestado su interés en coorganizar la EXPO PERÚ NORTE 2023, a fin de llevar a cabo una alianza estratégica que permita fortalecer y apoyar el incremento de las exportaciones de las empresas peruanas en la zona norte del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1. **PROMPERÚ**, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con personería jurídica de derecho público, competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y objetivos sectoriales.

2.2. **GORE PIURA**, es una entidad constituida en persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia, establecida en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible de la región, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, entre otras.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N.º 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ.
- 3.3. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.4. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- 3.5. Ley N.º 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y sus modificaciones.
- 3.6. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 060-2019-PROMPERÚ/PE.
- 3.7. Texto Integrado de la Directiva N.º 013-2020-PROMPERÚ/GG/OAJ “Lineamientos para regular la gestión de convenios de colaboración interinstitucional en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ”, aprobada por Resolución de Gerencia General N.º 164-2020-PROMPERÚ/GG y modificada por Resolución de Gerencia General N.º 183-2021-PROMPERÚ/GG.





Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales y mecanismos de cooperación mutua entre **PROMPERÚ** y el **GORE PIURA** para el desarrollo de acciones coordinadas, conjuntas y complementarias en el marco de la EXPO PERÚ NORTE 2023, específicamente para la organización de la Rueda de Negocios.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del Convenio, las partes se comprometen a:

5.1. De parte de **PROMPERÚ** a:

- Organizar la Rueda de Negocios de Exportaciones en el marco de la EXPO PERÚ NORTE 2023.
- Evaluar las capacidades exportadoras o la potencialidad exportador de las empresas interesadas en participar en la EXPO PERÚ NORTE 2023 y aprobar su participación.
- Convocar, seleccionar y propiciar la participación de compradores internacionales para la rueda de negocios.
- Preparar las agendas de negocios; ejecución y supervisión de las reuniones B2B para 40 (cuarenta) compradores internacionales convocados por **PROMPERÚ**, quienes se reunirán con más de 90 (noventa) empresas, cooperativas, asociaciones y productores de la región norte.
- Invitar y evaluar a los exportadores participantes, aproximadamente en número de 90 (noventa), las empresas, cooperativas, asociaciones y productores, los cuales participarán sin costo alguno en la Rueda de Negocios.
- Organizar una cena a los compradores internacionales que participan en la Rueda de Negocios.
- Organizar un almuerzo a los compradores internacionales que participan en la Rueda de Negocios.
- Implementar los módulos de atención y señalética para la rueda de negocios.
- Gestionar la difusión y cobertura de prensa de la rueda de negocios.
- Organizar un cóctel de clausura.

5.2. De parte del **GORE PIURA** a:

- Convocar a productores y exportadores de la Región Piura, para su participación en la Rueda de Negocios en el marco de EXPO PERÚ NORTE 2023.
- Apoyar las sesiones de capacitación en Piura para las empresas participantes en la Rueda de negocios.
- Convocar al público, autoridades, organismos de cooperación y en general.
- Garantizar salas en un hotel de cuatro o cinco estrella para el desarrollo del componente académico y rueda de negocios.
- Facilitar un espacio para **PROMPERÚ** a fin de brindar información turística durante el desarrollo de EXPO PERÚ NORTE 2023.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la celebración y ejecución del presente Convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre las **LAS PARTES**, sino la colaboración entre **PROMPERÚ** y el **GORE PIURA** para que conlleven al cumplimiento de sus objetivos, sujetándose la realización de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable; y que las partes financiarán con sus propios recursos cada uno de los compromisos que asuman, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

- 6.2. En tal sentido, los compromisos por parte de **PROMPERÚ** se valorizarán hasta por la suma de S/ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles), y los compromisos por parte del **GORE PIURA** se valorizarán hasta por la suma de S/ 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles).





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

024

- 6.3. Se precisa igualmente que los compromisos u obligaciones que se asumen mediante el presente Convenio se encuentran alineados a los objetivos y metas institucionales de cada una de las partes, lo cual no implica el compromiso de mayores recursos o gastos adicionales para el caso de **PROMPERÚ**.
- 6.4. En tal sentido, los compromisos económicos de **PROMPERÚ** estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal correspondiente y al estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SÉTIMA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, las partes acuerdan designar a las siguiente personas:

- Por **PROMPERÚ**, la Coordinadora de la Oficina Macro Regional Norte del Departamento de Desarrollo Regional señora María Luisa Cama Torres.
- Por el **GORE PIURA**, al Director Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, señor Richard Neira Colmenares.

Todo cambio o sustitución en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio se encuentra vigente a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta el 30 de junio de 2023, ya que el evento se realizará los días 14 y 15 de junio de 2023.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes. El término del presente Convenio no afecta la obligación de cumplir los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ANTICORRUPCIÓN

PROMPERÚ y el **GORE PIURA** declaran y garantizan que:

- 10.1. No han incumplido y que no incumplirán, ya sea directa o indirectamente, o por medio de sus accionistas, directores, socios, administradores, ejecutivos asociados, representantes, empleados, funcionarios, servidores civiles, y demás integrantes vinculados a las **PARTES**, todas las normas anticorrupción vigentes en la jurisdicción peruana, y demás que resulten aplicables al presente documento, entendidas en su conjunto como normas anticorrupción.
- 10.2. No han ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente documento, de manera directa ni indirecta, o por medio de sus accionistas, directores, socios, administradores, ejecutivos asociados, representantes, empleados, funcionarios, servidores civiles, y demás integrantes vinculados a **LAS PARTES**, o de parte de cualquier servidor civil del Estado Peruano, u otros organismos de los gobiernos nacionales, regionales, provinciales, distritales, empresas públicas o controladas por los Estados en el domicilio de **LAS PARTES**, así como las respectivas organizaciones públicas internacionales, o cualquier otro funcionario o empleado o persona actuando oficialmente en nombre de cualquiera de los antes citados, o funcionario de un partido político, cualquier funcionario público o candidato a un cargo, o ente privado, con el propósito de influir o inducir cualquier conducta, toma de decisión u omisión ilegítima, con el objetivo de obtener, retener, direccionar negocios o asegurar una ventaja indebida.





- 10.3. Se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 10.4. Se obligan a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente documento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o por medio de sus accionistas, directores, socios, administradores, ejecutivos asociados, representantes, empleados, funcionarios, servidores civiles, y demás integrantes vinculados a **LAS PARTES**.
- 10.5. **LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas tendrá el derecho absoluto a resolver el presente documento y cualquier otro vinculado al mismo en el caso de que incumplan las previsiones establecidas a las normas de anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.2. Por decisión de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra **PORTE** con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de su resolución. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos asumidos en el presente documento.
- 11.3. Por incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o deficiente de manera injustificada de cualquiera de los compromisos asumidos por cualquiera de **LAS PARTES** en el presente Convenio; en cuyo caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el presente Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 11.4. Imposibilidad de la implementación de los compromisos asumidos en el presente Convenio por razones no imputables a **LAS PARTES** (caso fortuito o fuerza mayor).
- 11.5. Como consecuencia de restricciones presupuestales establecidas en las normas de la materia.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que los compromisos que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de conformidad con los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Queda establecido que cada **PORTE** asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos que asumen cada una de ellas mediante el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviere expresamente previsto en el presente Convenio, así como las modificaciones y ampliaciones, se estipularán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, suscribiendo para tal efecto, la adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no afecten los acuerdos realizados en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD, DATOS PERSONALES, RESERVA DE INFORMACIÓN

Toda información puesta a disposición de común acuerdo entre **LAS PARTES** con motivos del presente Convenio, es de propiedad de la parte de la que procede. Ninguna de **LAS PARTES** empleará información proveniente de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

02

La información que se proporciona, no da derecho a licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporcione. La divulgación de información no implica transferencias o cesión de derechos.



Será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.

LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesaria, para proteger la información de forma razonable de acuerdo con la naturaleza y riesgo de la información conforme a los parámetros del Convenio.



Asimismo, es potestativo de **PROMPERÚ** previa coordinación realizar visitas de supervisión para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.



La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013- JUS y sus modificatorias; por lo que, se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el Convenio, según las instrucciones facilitadas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.



De no llegarse a un acuerdo satisfactorio dentro de los diez (10) hábiles de iniciado el trato directo, serán sometidos a arbitraje de derecho, conforme a la legislación peruana, mediante Árbitro Único ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, conforme lo establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje de dicho centro. Dicho arbitraje será realizado en la ciudad de Lima (Perú) y en idioma español. Asimismo, **LAS PARTES** acatarán el laudo arbitral emitido como fallo definitivo y el mismo que no podrá ser observado ante el Poder Judicial.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

01

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (3) días hábiles de notificada a la otra PARTE; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente realizada.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio en señal de conformidad de su contenido, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de JUN del año _____.

[Handwritten signature of María del Sol Velásquez García]

María del Sol Velásquez García
Gerencia General
PROMPERÚ

[Handwritten signature of Luis Ernesto Neyra León]

Luis Ernesto Neyra León
Governador Regional
Gobierno Regional de Piura

